* 1997 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: DISTRINEVAR S.A..----------

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ante mí, Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notario Titular Novena del Cantón, comparecen por sus propios derechos:- A). La señora Doctora ROSA VIOLETA PAULINA VERDUGA VELEZ DE ABAD, de estado civil casada, de profesión Educadora de Parvulos; y, B). La señora MERCEDES CECILIA RONQUILLO DELGADO DE ARIAS, de estado civil casada, de profesión ejecutiva.--- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlas doy fe.--- Bien instruídas en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:----------

"SENORA NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANOMINA Y MAS DECLARACIONES Y CONVENCIONES, que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

voluntad de constituir la Compañía DISTRINEVAR S.A., las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación:- A). La señora Doctora ROSA VIOLETA PAULINA VERDUGA VELEZ DE ABAD, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, B). La señora MERCEDES CECILIA RONQUILLO DELGADO DE ARIAS, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.----------

SEGUNDA:- Las fundadores mencionadas en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.----------

ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA DISTRINEVAR S.A..------

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.----------

ARTICULO PRIMERO:- Con la denominación de DISTRINEVAR S.A., se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País.----------

ARTICULO SEGUNDO:- La Compañía tiene como objeto dedicarse:- A). La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesion de: Plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y

conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderesada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prenda de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo

oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; B). También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión, y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de Ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; C). Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; D). Tambien tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas

mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; E). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; F). La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aereas; G). A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; H). Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como:- Camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel,

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA

lenteja; I). Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades:- Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; J). Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; K). Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; L). Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; L1). Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; M). La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; N). Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; Ñ). Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; O). Se dedicará a la actividad mercantil como

comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; P). También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; Q). Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; R). Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; S). Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del País. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

terceros; T). Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales teléfonicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; U). Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos metereológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; V). Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; W). También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.----------

ARTICULO TERCERO:- El plazo de duración del presente contrato de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitucion de la Compañía en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, inclusive.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.- Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado, los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.----------

ARTICULO QUINTO:- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.----------

ARTICULO SEXTO:- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.----------

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.----------

ARTICULO SEPTIMO:- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, el Gerente General y el Primer Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señala este estatuto.----------

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA NOVENA

ARTICULO OCTAVO:- La Representación Legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General indistintamente en todos sus negocios u operaciones.----------

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.--

ARTICULO NOVENO:- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma.----------

ARTICULO DECIMO:- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:- A). Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Primer Gerente y al Comisario; B). Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente; C). Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, cuando lo estimare conveniente; D). Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; E). Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y, fijar cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; F). Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; G). Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el

Comisario: H). Reformar el presente estatuto: e. I). Conocer el informe del Comisario.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO:- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General, por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Gerente General, Presidente, Primer Gerente y el Comisario no podrán ostentar esta representación.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO:- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA

constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General, celebradas conforme a lo dispuesto en este Artículo, deberán ser firmadas por todos los asistentes que concurrieron a ella, bajo la pena de nulidad de acta.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituída para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente o quienes hicieren sus veces.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO:- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre sus puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales D), F) e I) del Artículo Décimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a este o a aquel

uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.----------

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL PRIMER GERENTE.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- El Presidente, el Gerente General y el Primer Gerente, accionistas o no de la Compañía, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO:- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:- A). Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General: B). Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones: C). Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión con el Gerente General: D). Reemplazar al Gerente General, si este faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazo; y. E). Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.----------

ARTICULO VIGESIMO:- El Gerente General tendrá entre sus atribuciones:- A). Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía: B). Administrar la

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Gloria Lecaro de Crespo

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA NOVENA GUAYAQUIL

Compañía pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos; C). Suscribir los títulos de las acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente; D). Llevar el libro de acciones y accionistas de la Compañía; y, E). Preparar los informes balances y demás cuentas.----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- El Primer Gerente actuará como asistente del Gerente General y del Presidente, con los derechos y atribuciones que le asignen, debiendo reemplazar al Presidente si este faltare, se ausentare o falleciere con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado, pero sin llegar a tener la Representación Legal de la Compañía.----------

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- La Junta General nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas por la Ley.--------

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de praticadas las deduciones legales necesarias para la

formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de accionistas nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.----------

CLAUSULA TERCERA: NOMINA DE SUSCRIPCIONES Y PAGO DE LAS ACCIONES.- Los socios fundadores declaran que el capital social de la Compañía ha sido suscrito en un cien por ciento y pagado en un veinticinco por ciento de manera que a continuación se detalla:- A). La señora Doctora ROSA VIOLETA PAULINA VERDUGA VELEZ DE ABAD, ha suscrito mil novecientas veintiún acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas mediante el aporte y transferencia en numerario de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 480.250): y, B). La señora MERCEDES CECILIA RONQUILLO DELGADO DE ARIAS, ha suscrito tres mil setenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA

mediante el aporte y transferencia en numerario de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 769.750).- Todo lo cual consta en el certificado de Cuenta de Integración de capital de la Compañía DISTRINEVAR S.A..- El setenta y cinco por ciento restante será pagado en un plazo de dos años a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.----------

Agregue usted, Señora Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura.----------

Firmado). Ilegible. Abogado Jorge Enrique Cruz Salavarría. Registro número cuatro mil ochocientos setenta y nueve- Guayas.----------

.----------"HASTA AQUI LA MINUTA"----------.

Las comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta inserta. la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.----------

El capital social de la Compañía en formación es de cinco millones de sucres.----------

Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente: El certificado de la cuenta de integración de capital conferida a favor de la Compañía en formación DISTRINEVAR S.A.; cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren; cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren.----------

BANCO LA PREVISORA

BANCO LA PREVISORA S/. 1.250.000,00

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL, ENERO 3 DE 1997 Nº 011-97 V/ Depósito: 1.250.000,00

Interés Anual: 29 %

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación DISTRINEVAR S.A. que corresponde

DRA. VIOLETA VERDUGA DE ABAD	1.921.000,00
SRA. CECILIA RONQUILLO DE ARIAS	3.079.000,00
TOTAL	S/. 1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de DISTRINEVAR S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

FIRMA AUTORIZADA

F.04.03.00.003/V1.93

Leída que fue íntegramente por mi, la Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

DRA. ROSA VIOLETA VERDUGA VELEZ DE ABAD
C.C. No. 090408607-1
C.V. No. 124-072 (Parroq. Carbo/Concepción)

MERCEDES RONQUILLO DELGADO DE ARIAS
C.C. No. 090380111-6
C.V. No. 057-279 (Parroq. Olmedo/San Alejo)

AB. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIO IX ** GUAYAQUIL

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Por Guayaquil Independiente

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL. QUE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- LA NOTARIO.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SIETE - DOS - UNO - UNO - CERO CERO CERO CERO QUINIENTOS VEINTIOCHO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, APROBANDO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: DISTRINEVAR S.A., DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE TESTIMONIO.- GUAYAQUIL, DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- LO CERTIFICO.- LA NOTARIO.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

LECARO DE CRESPO NOTARIA NOVENA REPUBLICA DEL ECUADOR GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97- 2-1-1-0001528, dictada el 14 de Febrero de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de DISTRINEVAR S.A., de fojas 9.214 a 9.232, número 2.713 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.545 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero veinte de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténti-

ce de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Febrero veinte de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de DISTRINEVAR S.A..- Guayaquil, Febrero veinte de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL